

24¹

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-194

Primero. -Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la orden de pago, se indicó forma diferente a los pretendidos

En consecuencia, de acuerdo con el Art. 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordenan:

CORREGIR el auto del pasado veintiséis de febrero, en el sentido de indicar que:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **ANTONY RAMOS RODRIGUEZ** en contra de DIANA GIMENA ORTIZ ARIAS domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

3.- Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral primero, liquidados a la tasa legal permitida, por la superfinanciera desde 1 de marzo hasta 24 de octubre del 2019.-

En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 046 hoy

El secretario,



11 JUL 2020